

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.b. y 56 y la facultad específica del artº. 20.1 y 4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en ejecución de los arts. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen local, y con las especificaciones de los arts. 15 a 19, ambos inclusive, y Sección 3ª. Del Capítulo III, del Título I, de la citada Ley 39/88, este M.I. Ayuntamiento de Valverde, establece la “Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Acometidas”.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Concepto y objeto

1. Tendrán la consideración de Tasas las prestaciones económicas que se satisfagan por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas.

2. El hecho imponible que origina la exigencia de estas tasas, serán la prestación de los siguientes servicios públicos a instancia de parte:

- a) El suministro municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La autorización de acometida solicitada por los interesados.
- c) La instalación de aparatos de mediciones (contadores) de agua, incluida la válvula reductora de presión y conexión a la red general de agua, desde la llave de registro hasta el contador.
- d) La colocación o retirada de contadores de agua, así como la verificación de dichos aparatos, cuando sean solicitados por los abonados al servicio municipal de agua.

No estarán sujetos a tasa los trabajos o servicios que disponga el Ayuntamiento para el control de los servicios y aparatos, salvo que se compruebe la existencia de fraude o mala fe por parte del abonado.

III. SUJETOS PASIVOS Y DEVENGO

Artículo 3. Contribuyentes y Sustitutos.

1. Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, a cuyos ocupantes beneficien o afecten los servicios de esta Ordenanza, a quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficios.

Artículo 4. Devengo

1. Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o expediente municipal, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio potable o la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Criterios de Coste

Los criterios de coste que se tienen en cuenta para la fijación de las cuotas tributarias son:

a) En la modalidad de abastecimiento domiciliario de agua potable, el coste del servicio, en razón del consumo efectuado por cada abonado y según cuantía por tramos progresivos de consumo, así como su finalidad.

El consumo se mide por metros cúbicos de agua consumida. Cuando el consumo efectuado sea inferior a 3 metros cúbicos al mes, se liquidará y cobrará dicho mínimo, independientemente de que el contador marque menos.

b) En la autorización administrativa de acometidas los costes del servicio en función del diámetro o sección de la misma y su finalidad.

c) En la instalación, colocación y retirada de contadores, el diámetro o sección de la misma.

d) En la verificación de contadores, una cantidad fija por unidad.

Artículo 6. Cuantía de las Cuotas

A/ Cuota por Acometida:

1. Las cuotas por *autorización de acometidas* serán las siguientes:

a) Para uso residencial y domestico:

- Con una sección de 1 pulgada o superior: 2.000 Ptas.
- Con una sección de 3/4 pulgada: 1.500 Ptas.
- Con una sección de 2 pulgada: 1.000 Ptas

b) Para otros usos (Comercial, industrial agrario, etc).

- Con una sección de 1 pulgada o superior: 3.500 Ptas.
- Con una sección de 3/4 pulgada: 3.000 Ptas.
- Con una sección de 2 pulgada: 2.500 Ptas

2. Las cuotas por *conexión* a la red general de agua, con longitud de tubería igual o inferior a 2 metros lineales, colocación de contador de agua, incluida válvula reductora de presión y llave de corte:

- Con tubería y contador de 2": 18.000 Ptas
- Con tubería y contador de 3/4": 21.500 Ptas
- Con tubería y contador de 1" o más: 30.000 Ptas

3. Las cuotas por *desconexión* de la red general de agua, cualquiera que sea su diámetro: 2.000

4. Las cuotas por *retirada de contador* por baja voluntaria al servicio:

- Contador de 2" y 3/4": 2.000 Ptas

- Contador de 1" o superior 4.000 Ptas
- 5. Las cuotas por *cambio de titularidad* del suministro y contador, que lleva aparejada la comprobación y/o nueva lectura del contador: 2.000 Ptas.
- 6. Las cuotas por *corte de agua*, por impago de cuotas de suministro: 2.000 Ptas.
- 7. Las cuotas por *reanudación del servicio* cuando se satisfagan las cuotas a que se refiere el epígrafe cuarto: 2.000 Ptas.
- 8. Las cuotas por *verificación del contador*: 2.000 Ptas.

B/ Cuota por suministro

Las cuotas por suministro de agua potable son:

1. Cuota Abonados Genéricos

Comprende todos aquellos abonados ordinarios tales como viviendas familiares, tiendas, comercios, bares, pajeros, cuartos de aperos y en general establecimientos menores.

Las cuotas con las siguientes:

BLOQUE TARIFARIO	CONSUMO	CUOTA
0	Hasta 3 m3. al mes (Mínimo)	198 Ptas
1	De 3 m3. a 12 m3. al mes inclusive	66 Ptas, por m3.
2	De 13 a 18 m3. al mes inclusive	174 Ptas, por m3.
3	De 19 a 24 m3. al mes inclusive	285 Ptas, por m3.
4	Más de 23 m3. al mes	396 Ptas, por m3.

2. Cuota por Abonados Especiales

a/ Propietarios o *Comunidades de Propietarios* con contador único para varias viviendas y/o locales.

En estos casos se liquidarán las cuotas que resulten de dividir el consumo total marcado en el contador único por el número de abonados existentes en el inmueble y con arreglo al Cuadro General de Cuotas anteriores.

Por la Administración Municipal se comprobará de oficio en base a datos objetivos y externos la individualización independiente de cada abonado para impedir situaciones abusivas.

Los interesados justificaran tales situaciones a través de la Escritura de División Horizontal, Certificado Final de obras, Descripción Catastral, u otros documentos acreditativos.

b/ Establecimientos sanitarios, deportivos, militares y edificios públicos.

Las cuotas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios de referencia A0" , A1" y A2", sin límite de consumo al mismo valor en este último Bloque Tarifario.

c/ Cooperativas o empresas de promoción pública.

Las cuotas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios de referencia A0", A1" y 2, sin límite de consumo al mismo valor en este último Bloque Tarifario.

Específicamente están comprendidos dentro de este apartado, la Central Quesera, el Matadero General Frigorífico, Central Hortofrutícola y Central de Estabulación.

d/ Establecimientos Hoteleros e Industriales

Las tarifas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios "0", "1" y "2", sin límite de consumo al mismo valor en este último bloque tarifario.

3. Suministro de agua sin contador

Transitoriamente hasta la realización de las acometidas y en aquellos supuestos especiales que se consideren, el Ayuntamiento suministrará agua a través de mangueras a aquellos vecinos que lo soliciten, siéndoles de aplicación el bloque tarifario general incrementado en un 25%, por razón de compensar el tiempo, mano de obra y materiales empleados en su caso.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Liquidación de las Cuotas

1. Las cuotas exigibles en esta tasa por el suministro de agua potable (Apartado B del art. 6 de esta Ordenanza) serán trimestrales y se recaudarán por recibos.

La lectura del contador se efectuará con periodicidad trimestral, habiéndose de facilitar el libre acceso del personal laboral, para este cometido, al contador o al lugar en que se halle.

2. En el momento de formalizar la solicitud de suministro de agua, se procederá con la solicitud a domiciliar las cuotas derivadas del consumo de agua en la entidad bancaria o caja de ahorros que designe.

3. Las cuotas establecidas en el apartado A/ del artº. 6 de esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Pago de las cuotas.

1. El pago se hará en el acto de la solicitud del servicio. A los efectos fiscales el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en la presentación de la solicitud, a cuyos efectos aportará la documentación necesaria.

2. La tramitación del expediente será simultánea a la de las liquidaciones complementarias que se puedan practicar, dichas liquidaciones serán notificadas a los interesados, quienes estarán obligados al pago de su importe en el plazo legalmente establecido y si no lo hiciesen se procederá a hacerlos efectivos por vía de apremio. No obstante, para la concesión del servicio solicitado será requisito que el interesado exhiba las cartas de pago justificativas de hacer abonado los derechos correspondientes.

3. Si el interesado desistiera de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de la solicitud, o cuando la resolución recaída sea desestimatoria tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe de la tasa, de acuerdo con los trámites no realizados hasta ese momento.

Artículo 9. Cambio de Titular

En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor del tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que, el nuevo suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato dejando de efectuar el suministro.

Artículo 10. Defecto del contador

Si por el mal funcionamiento u otras causas del contador no pudieran saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según promedio de los seis meses anteriores o periodo de abono, incrementando en un 10 por 100 el primer mes, el 20 por 100 el segundo mes y así sucesivamente.

Artículo 11. Impago de cuotas

Las faltas de pago de las cuotas de los suministros de agua correspondientes a una facturación trimestral y su demora durante más de 2 meses desde el término del periodo voluntario de cobranza, se presume como renuncia por el interesado a la prestación del servicio, habilitando al Ayuntamiento al corte del suministro, previa audiencia de diez día, por si existieran alegaciones al respecto.

Artículo 12. Duración de los contratos de suministro

La póliza o contrato de suministro de agua se estipula por el plazo de un año, considerándose prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación a la fecha de su conocimiento. Sin embargo el abonado tendrá la facultad de terminarlo antes de dicho plazo, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de anticipación a la fecha en que desee la baja del contrato.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará las normas de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/98, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

2.-Esta Ordenanza regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva y entrará en vigor el 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Valverde, 19 de Octubre de 1.998

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.b. y 56 y la facultad específica del artº. 20.1 y 4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en ejecución de los arts. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen local, y con las especificaciones de los arts. 15 a 19, ambos inclusive, y Sección 3ª. Del Capítulo III, del Título I, de la citada Ley 39/88, este M.I. Ayuntamiento de Valverde, establece la “Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Acometidas”.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Concepto y objeto

1. Tendrán la consideración de Tasas las prestaciones económicas que se satisfagan por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas.

2. El hecho imponible que origina la exigencia de estas tasas, serán la prestación de los siguientes servicios públicos a instancia de parte:

- a) El suministro municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La autorización de acometida solicitada por los interesados.
- c) La instalación de aparatos de mediciones (contadores) de agua, incluida la válvula reductora de presión y conexión a la red general de agua, desde la llave de registro hasta el contador.
- d) La colocación o retirada de contadores de agua, así como la verificación de dichos aparatos, cuando sean solicitados por los abonados al servicio municipal de agua.

No estarán sujetos a tasa los trabajos o servicios que disponga el Ayuntamiento para el control de los servicios y aparatos, salvo que se compruebe la existencia de fraude o mala fe por parte del abonado.

III. SUJETOS PASIVOS Y DEVENGO

Artículo 3. Contribuyentes y Sustitutos.

1. Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, a cuyos ocupantes beneficien o afecten los servicios de esta Ordenanza, a quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficios.

Artículo 4. Devengo

1. Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o expediente municipal, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio potable o la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Criterios de Coste

Los criterios de coste que se tienen en cuenta para la fijación de las cuotas tributarias son:

a) En la modalidad de abastecimiento domiciliario de agua potable, el coste del servicio, en razón del consumo efectuado por cada abonado y según cuantía por tramos progresivos de consumo, así como su finalidad.

El consumo se mide por metros cúbicos de agua consumida. Cuando el consumo efectuado sea inferior a 3 metros cúbicos al mes, se liquidará y cobrará dicho mínimo, independientemente de que el contador marque menos.

b) En la autorización administrativa de acometidas los costes del servicio en función del diámetro o sección de la misma y su finalidad.

c) En la instalación, colocación y retirada de contadores, el diámetro o sección de la misma.

d) En la verificación de contadores, una cantidad fija por unidad.

Artículo 6. Cuantía de las Cuotas

A/ Cuota por Acometida:

1. Las cuotas por *autorización de acometidas* serán las siguientes:

a) Para uso residencial y domestico:

- Con una sección de 1 pulgada o superior: 12,02 €.
- Con una sección de 3/4 pulgada: 9,02 €.
- Con una sección de 2 pulgada: 6,01 €

b) Para otros usos (Comercial, industrial agrario, etc).

- Con una sección de 1 pulgada o superior: 21,04 €
- Con una sección de 3/4 pulgada: 18,03 €
- Con una sección de 2 pulgada: 15,03 €

2. Las cuotas por *conexión* a la red general de agua, con longitud de tubería igual o inferior a 2 metros lineales, colocación de contador de agua, incluida válvula reductora de presión y llave de corte:

	- Con tubería y contador de 2":	108,18 €	
	- Con tubería y contador de 3/4":	129,22 €	
	- Con tubería y contador de 1" o más:	180,30 €	
	3. Las cuotas por <i>desconexión</i> de la red general de agua, cualquiera que sea su diámetro: 12,02 €		
	4. Las cuotas por <i>retirada de contador</i> por baja voluntaria al servicio:		
	- Contador de 2" y 3/4":	12,02 €	
	- Contador de 1" o superior	24,04 €	
Ptas.	5. Las cuotas por <i>cambio de titularidad</i> del suministro y contador, que lleva aparejada la comprobación y/o nueva lectura del contador:		12,02 €
Ptas.	6. Las cuotas por <i>corte de agua</i> , por impago de cuotas de suministro:		12,02 €
Ptas.	7. Las cuotas por <i>reanudación del servicio</i> cuando se satisfagan las cuotas a que se refiere el epígrafe cuarto:		12,02 €
Ptas.	8. Las cuotas por <i>verificación del contador</i> :		12,02 €

B/ Cuota por suministro (modificado))

Las cuotas por suministro de agua potable son:

1. Cuota Abonados Genéricos

Comprende todos aquellos abonados ordinarios tales como viviendas familiares, tiendas, comercios, bares, pajaros, cuartos de aperos y en general establecimientos menores.

Las cuotas con las siguientes:

BLOQUE TARIFARIO	CONSUMO	CUOTA
0	Facturación mínima (3 m3. mes)	1.89 €
1	Mayor de 3 m3. y menor o igual a 12 m3.	0.63 €
2	Mayor de 12 m3. y menor o igual que 18 m3.	1.65 €
3	Mayor de 18 m3. y menor o igual a 24 m3.	2.696 €
4	Más de 24 m3.	3.748 €

2. Cuota por Abonados Especiales

a/ Propietarios o Comunidades de Propietarios con contador único para varias viviendas y/o locales.

En estos casos se liquidarán las cuotas que resulten de dividir el consumo total marcado en el contador único por el número de abonados existentes en el inmueble y con arreglo al Cuadro General de Cuotas anteriores.

Por la Administración Municipal se comprobará de oficio en base a datos objetivos y externos la individualización independiente de cada abonado para impedir situaciones abusivas.

Los interesados justificaran tales situaciones a través de la Escritura de División Horizontal, Certificado Final de obras, Descripción Catastral, u otros documentos acreditativos.

b/ Establecimientos sanitarios, deportivos, militares y edificios públicos.

Las cuotas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios de referencia A0" , A1" y A2", sin límite de consumo al mismo valor en este último Bloque Tarifario.

c/ Cooperativas o empresas de promoción pública.

Las cuotas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios de referencia A0", A1" y 2, sin límite de consumo al mismo valor en este último Bloque Tarifario.

Específicamente están comprendidos dentro de este apartado, la Central Quesera, el Matadero General Frigorífico, Central Hortofrutícola y Central de Estabulación.

d/ Establecimientos Hoteleros e Industriales

Las tarifas que les serán de aplicación son las comprendidas en los bloques tarifarios "0", "1" y "2", sin límite de consumo al mismo valor en este último bloque tarifario.

3. Suministro de agua sin contador

Transitoriamente hasta la realización de las acometidas y en aquellos supuestos especiales que se consideren, el Ayuntamiento suministrará agua a través de mangueras a aquellos vecinos que lo soliciten, siéndoles de aplicación el bloque tarifario general incrementado en un 25%, por razón de compensar el tiempo, mano de obra y materiales empleados en su caso.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Liquidación de las Cuotas

1. Las cuotas exigibles en esta tasa por el suministro de agua potable (Apartado B del art. 6 de esta Ordenanza) serán trimestrales y se recaudarán por recibos.

La lectura del contador se efectuará con periodicidad trimestral, habiéndose de facilitar el libre acceso del personal laboral, para este cometido, al contador o al lugar en que se halle.

2. En el momento de formalizar la solicitud de suministro de agua, se procederá con la solicitud a domiciliar las cuotas derivadas del consumo de agua en la entidad bancaria o caja de ahorros que designe.

3. Las cuotas establecidas en el apartado A/ del artº. 6 de esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Pago de las cuotas.

1. El pago se hará en el acto de la solicitud del servicio. A los efectos fiscales el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en la presentación de la solicitud, a cuyos efectos aportará la documentación necesaria.

2. La tramitación del expediente será simultánea a la de las liquidaciones complementarias que se puedan practicar, dichas liquidaciones serán notificadas a los interesados, quienes estarán obligados al pago de su importe en el plazo legalmente establecido y si no lo hiciesen se procederá a hacerlos efectivos por vía de apremio. No obstante, para la concesión del servicio solicitado será requisito que el interesado exhiba las cartas de pago justificativas de haber abonado los derechos correspondientes.

3. Si el interesado desistiera de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de la solicitud, o cuando la resolución recaída sea desestimatoria tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe de la tasa, de acuerdo con los trámites no realizados hasta ese momento.

Artículo 9. Cambio de Titular

En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor del tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que, el nuevo suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato dejando de efectuar el suministro.

Artículo 10. Defecto del contador

Si por el mal funcionamiento u otras causas del contador no pudieran saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según promedio de los seis meses anteriores o periodo de abono, incrementando en un 10 por 100 el primer mes, el 20 por 100 el segundo mes y así sucesivamente.

Artículo 11. Impago de cuotas

Las faltas de pago de las cuotas de los suministros de agua correspondientes a una facturación trimestral y su demora durante más de 2 meses desde el término del periodo voluntario de cobranza, se presume como renuncia por el interesado a la prestación del servicio, habilitando al Ayuntamiento al corte del suministro, previa audiencia de diez días, por si existieran alegaciones al respecto.

Artículo 12. Duración de los contratos de suministro

La póliza o contrato de suministro de agua se estipula por el plazo de un año, considerándose prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación a la fecha de su conocimiento. Sin embargo el abonado tendrá la facultad de terminarlo antes de dicho plazo, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de anticipación a la fecha en que desee la baja del contrato.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará las normas de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/98, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

2.- (modificada).Esta Ordenanza regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva y entrará en vigor el 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa

Valverde, 8 de enero de 2.008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,